



**Resolución N° 162/2020**

**Acta: 705**

**Fecha: 19/08/2020**

**Por la cual se aprueba el Reglamento de Extensión Universitaria para los programas de postgrado de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este.**

Ciudad del Este, 19 de agosto del 2020.

**VISTA:**

La nota N° 164/2020 presentada por el Decano de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este, en la que eleva la Resolución del CD N° 603/2020, *Por la cual se aprueba el Reglamento de Extensión Universitaria para los programas de postgrado de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este, “y”*

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Directivo de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este ha emitido la Resolución N° 603/2020 del Reglamento de Extensión Universitaria para los programas de postgrado, para su tratamiento en el Consejo Superior Universitario.

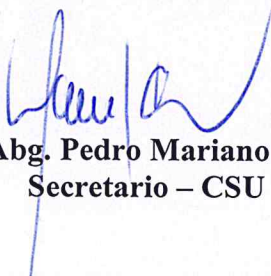
Que, el Consejo Superior Universitario, estudió, consideró y aprobó el Reglamento de Extensión Universitaria para los programas de postgrado de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este, en atención al Art. 14° inc. “k” del Estatuto de la Universidad Nacional del Este y las normativas establecidas en la Ley N° 4995/13 – De Educación Superior.

Por tanto,

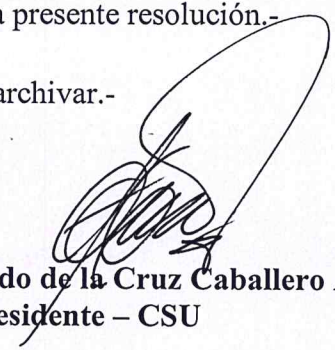
**En uso de sus atribuciones legales**  
**El Consejo Superior Universitario**  
**RESUELVE**

**Art. 1°** **APROBAR** el Reglamento de Extensión Universitaria para los programas de postgrado de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este, que debidamente rubricado y foliado forman parte de la presente resolución.-

**Art. 2°** **COMUNICAR** a quienes corresponda, cumplido, archivar.-

  
**Prof. Abg. Pedro Mariano Amarilla**  
 Secretario – CSU



  
**Dr. Osvaldo de la Cruz Caballero Acosta**  
 Presidente – CSU



## REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA FPUNE

### CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°:** La extensión es una de las funciones fundamentales de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este (FPUNE), junto a la docencia y la investigación, que se desarrolla del proceso enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 2°:** Este reglamento pretende regular la organización y función de la extensión universitaria para los programas de postgrado a nivel de maestrías y doctorados, cuyo propósito es posibilitar a los estudiantes vincularse con la realidad nacional a través de la comunidad y la sociedad.

**Artículo 3°:** La actividad de extensión universitaria de la Facultad Politécnica:

- Es requisito para los programas de postgrado, según la naturaleza del programa y que requieran de horas de extensión, para la obtención del título de postgrado.
- El programa de postgrado que requiere de actividades de extensión debe establecer un mecanismo que permita cumplir los objetivos de la extensión universitaria a los docentes y estudiantes.
- Las propuestas de actividades de extensión se realizan a iniciativa de: Estudiantes, Docentes, de la Dirección de Postgrado o cualquier estamento de la Facultad Politécnica o la UNE, ya sea de forma individual o en conjunto con otras instituciones u organizaciones, con interés en el desarrollo de algún tema específico, de acuerdo a las necesidades que se presenten.
- Podrán desarrollarse dentro o fuera de la institución, siempre que se posibilite la incorporación de los resultados académicos y/o de investigación a la sociedad.

**Artículo 4°:** Se consideran actividades de extensión para los programas de postgrado de la Facultad Politécnica de la UNE:

- Eventos académicos:** congresos, seminarios, foros, conferencias, exposiciones, simposios, tanto como participante, expositor u organizador de los eventos.
- Publicaciones:** divulgación a nivel nacional e internacional de los resultados de la investigación en revistas indexadas, periódicos, páginas web u otros medios de divulgación.
- Los trabajos desarrollados como Tesis de Postgrado que contribuye para una solución de un problema social serán considerados como una actividad de extensión.
- Otras actividades aprobadas por el Comité Académico del programa de postgrado.





## CAPÍTULO II – PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

**Artículo 5°:** Las actividades de extensión deberán estar orientadas por el Coordinador de cada programa, quien será el responsable de la actividad a ser desarrollada.

**Artículo 6°:** Las propuestas de actividades de extensión deberán ser presentadas con toda la información necesaria a la Dirección de Postgrado.

**Artículo 7°:** Si la actividad de extensión requiere de recursos económicos, la propuesta deberá ser elevada al Decanato y al Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación.

**Artículo 8°:** Para los programas de postgrado que requieren de actividades de extensión, el estudiante deberá tener cumplida una cantidad mínima de 15 horas reloj de actividades de extensión.

**Artículo 9°:** El Comité Académico de cada programa de postgrado se encargará de evaluar y definir la cantidad de horas a ser asignada a las actividades desarrolladas como actividades de extensión.

## CAPÍTULO III – DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 10°:** Los casos no contemplado expresamente en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad Politécnica o por los organismos pertinentes.

**Artículo 11°:** Este Reglamento está sujeto a cambios para el caso de que se quiera agregar o modificar nuevos artículos.

